

Legislación Nacional

LEY 18469SERVICIO EXTERIORSEGURIDAD SOCIALPersonal del Servicio Exterior de la Nación. Haberes. Reajustessanc. 1/12/1969; promul. 1/12/1969; publ. 10/12/1969En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina.El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.– Los haberes de las jubilaciones acordadas o a acordar por aplicación del decreto ley 1049/1958 al personal del Servicio Exterior de la Nación, como también las pensiones a sus causahabientes, se reajustarán en función de las remuneraciones fijadas por decreto 9577/1967 .Art. 2.– El nuevo haber resultante se devengará a partir del día primero del mes siguiente a la promulgación de la presente ley, quedando su importe congelado, sin perjuicio de lo establecido en los párrs. 2 y 3 del art. 76 de la ley 18037.Art. 3.– Comuníquese, etc.Onganía – Consigli